



BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Año III	27 de Febrero de 1.985	Número 25
Edita: Servicio de Publicaciones. Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno. Plaza de San Bernardo, 27. 35002. Las Palmas de Gran Canaria.		Depósito Legal TF-37/1983. Precio suscripción: 5.000 Ptas./Año Precio Ejemplar: 50 Ptas.

SUMARIO

II. AUTORIDADES Y PERSONAL Nombramientos, situaciones e incidencias

	Pág.		Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		adjudican plazas en situación de interinos a algunos de los aspirantes que superaron las pruebas convocadas por Resolución de 19 de Diciembre de 1983.	
Resolución de 20 de Enero de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se			392

III. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE	
Decreto 30/1985, de 18 de Enero, de la Presidencia, por el que se sustituye el Secretario del Jurado de los Premios Canarias en la modalidad de Literatura, correspondiente al año 1985.	392	Acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife en sesión celebrada el día 29 de Enero de 1985.	393
CONSEJERIA DE EDUCACION		CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.	
Orden de 14 de Febrero de 1985 por la que se crean los Centros de Profesores de Tenerife, Gran Canaria, La Palma y Lanzarote.	392	Resolución de 19 de Diciembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de los Centros Turísticos del Cabildo Insular de Lanzarote.	396

VI. ANUNCIOS
Otros anuncios
(Pág. 405)

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

160 RESOLUCION de 20 de Febrero de 1985 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adjudican plazas en situación de interinos a algunos de los aspirantes que superaron las pruebas convocadas por Resolución de 19 de Diciembre de 1983.

Por necesidades de carácter urgente de proveer determinadas vacantes comunicadas por la Consejería de Educación, esta Dirección General ha resuelto:

Primero: Adjudicar a los aspirantes que se mencionan las siguientes plazas:

SUBALTERNOS.- CONSEJERIA DE EDUCACION.

Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Arrecife de Lanzarote.

- D. Angel Mendoza Hernández.

- D. Juan Carlos Sanabria Mesa.

Segundo: Conceder a los candidatos seleccionados CINCO DIAS a partir de la publicación de la presente Resolución para personarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, al objeto de cumplimentar la documentación y proceder a su nombramiento como funcionario interino.

Tercero: Contra esta Resolución podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno en el plazo de QUINCE DIAS hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de Febrero de 1985.-
El Director General, Francisco L. González Jaber.

III. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

161 DECRETO 30/1985, de 18 de Enero, de la Presidencia, por el que se sustituye el Secretario del Jurado de los Premios Canarias en la modalidad de Literatura, correspondiente al año 1985.

Habiendo sido nombrado D. Francisco Luis González Jaber Director General de la Función Pública, se hace necesario su sustitución como Secretario del Jurado de los Premios Canarias en su modalidad de Literatura correspondiente al año 1985, por lo que en uso de las facultades que me atribuye el art° 8.1. del Decreto 416/1984, de 13 de Abril,

D I S P O N G O

Nombrar a D. José Francisco Pérez Lorenzo, Secretario del Jurado de los Premios Canarias en la modalidad de Literatura, en sustitución de D. Francisco Luis González Jáber.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de Enero de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

CONSEJERIA DE EDUCACION

162 ORDEN de 14 de Febrero de 1985 por la que se crean los Centros de Profesores de Tenerife, Gran Canaria, La Palma y Lanzarote.

Examinada la propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica instando la creación de Centros de Profesores.

Visto el Decreto 782/1984 de 7 de Diciembre por el que se regula la creación y funcionamiento de los Centros de Profesores,

Considerando la necesidad de acercar las vías de perfeccionamiento y actualización permanente al profesorado dentro de una nueva política educativa, y la urgencia del desarrollo de sus actividades, con carácter provisional hasta tanto se dicten normas relativas a su organización y funcionamiento.

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero.- Crear los Centros de Profesores relacionados en el anexo de esta Orden, que desarrollarán sus funciones dentro del ámbito geográfico que se detalla en el mismo.

Segundo.— Autorizar a la Dirección General de Promoción Educativa y Promoción Pedagógica para que fije la entrada en funcionamiento de dichos Centros y adopte las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de Febrero de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

A N E X O

Centro de Profesores número 1
Isla de Gran Canaria.

Centro de Profesores número 2
Isla de Lanzarote.

Centro de Profesores número 3
Isla de La Palma.

Centro de Profesores número 4
Isla de Tenerife.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

163 ACUERDOS adoptados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife en sesión celebrada el día 29 de Enero de 1985.

SEGUIMIENTO DE ACUERDOS:

a) ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA 9-A, ZONA C, DEL PLAN ESPECIAL SAN EUGENIO. PROMOTOR: D. ANTONIO MARTIN HERNANDEZ.

«Tomar conocimiento de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Parcela 9-A, zona C, del Plan Parcial San Eugenio, tal cual fue otorgada por el Ayuntamiento de Adeje».

b) CENTRO HORTOFRUTICOLA EN FINCA EL MAJANO, VALVERDE.— PROMOTOR: EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO.

«Denegar expresamente la autorización del Centro Hortofrutícola por no existir de manera explícita declaración alguna de utilidad pública, que se ampare en la normativa sectorial agrícola, según testimonia en el expediente el correspondiente informe de la Consejería de Agricultura y Pesca.

A la vista de las actuaciones que se están efectuando en la zona, se recomienda la Revisión Puntual del Plan General de Valverde, que contemple la real urbanización de la zona con destino a uso industrial de transformación de productos agrarios y pecuarios, pues no es de recibo la tramitación excepcional de varios expedientes de edificaciones que como resultado consagran de facto la urbanización y consolidación del área.»

PLANEAMIENTO GENERAL:

NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA GUANCHA.— PROMOTOR: AYUNTAMIENTO. LA GUANCHA.

«Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias del Municipio de La Guancha en los mismos términos de la aprobación provisional municipal, al estimarse que se han observado las formalidades que prescribe la Ley del Suelo y que la documentación aportada contiene las determinaciones previstas en el Reglamento de Planeamiento.

No obstante lo cual y en orden al perfeccionamiento y complementación de lo ya actuado se insta al Ayuntamiento para que redacte en el plazo de tres meses un catálogo de Protección de Edificaciones de Interés Histórico Artístico, y tramite en el plazo de seis meses un plan Especial de Protección comprensivo de los espacios naturales del término municipal, singularmente los montes tanto de propiedad pública como privada y la zona costera. Asimismo en este último Plan habrá de contemplarse el emplazamiento de la Planta de Transferencia integrada en el P.I.R.S.».

FRACCIONAMIENTO SECTOR 8 DE NORMAS SUBSIDIARIAS.— PROMOTOR: PRESIDENTE CAMINO DE LAS VISTAS.— GUIMAR.

«No aprobar definitivamente el fraccionamiento del Sector octavo de las Normas Subsidiarias de Güimar ya que tal operación no se ajusta a las Normas Subsidiarias del Municipio, concretamente a sus artículos 118 y 123, estimando que el fraccionamiento sólo sería viable si se incardinara en la redacción de un Plan Parcial que tuviera como ámbito al menos una unidad elemental de actuación que permitiera la redistribución de cargas y beneficios».

PLANES ESPECIALES Y PARCIALES:

PROYECTO Y EXPEDIENTE PERI Y MODIFICACION NORMAS 128 y 264 b), FINCA SAN ANTONIO Y PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA PUERTO DE LA CRUZ.— PROMOTOR: D. ANTONIO ESCOBAR TOLOSA Y D. LEONCIO ORAMAS TOLOSA. PUERTO DE LA CRUZ.

«Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General del Puerto de la Cruz en lo concerniente a las normas 128 y 264 b), por entender que en el procedimien-

to de su tramitación se han observado las formalidades requeridas por la Ley y que la documentación se ajusta a las determinaciones exigidas para esta clase de Planes por el Reglamento de Planeamiento.

Aprobar definitivamente el expediente de PERI para la finca de San Antonio en los mismos términos que la aprobación provisional municipal por así permitirlo la modificación del Plan General tramitado simultáneamente y que ha sido aprobado definitivamente en esta sesión.»

PLAN PARCIAL DE EQUIPAMIENTO GENERAL INDUSTRIAL SAN JERONIMO.- PROMOTOR: GESTUR, S.A.- LA OROTAVA.

«Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Equipamiento General Industrial de San Jerónimo, al adecuarse sus determinaciones a la redacción vigente del Plan General tal cual resulta de su modificación aprobada por esta Comisión en fecha 26 de Enero de 1984, y al haberse observado la tramitación impuesta por la normativa vigente, puntualizando, no obstante, que respecto al uso de carpentería deberá tenerse en cuenta la normativa sectorial aplicable y solicitar, en su consecuencia, las autorizaciones que para su ubicación exige la misma».

PLAN PARCIAL DE ORDENACION TAMADUSTE, POLIGONO DE SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO VALVERDE.

«Aprobar definitivamente el Plan de Ordenación Tamaduste al adecuarse su contenido al Plan General vigente y a las restantes normas de aplicación estimándose, no obstante, que en la redacción del Proyecto de Urbanización se deberá recoger y clarificar el sistema de eliminación de aguas residuales».

REFORMA PLAN PARCIAL EL MAYORAZGO, SECTOR SEGUNDO.- PROMOTOR: MERCATENERIFE, S.A.- SANTA CRUZ DE TENERIFE.

«Devolver el expediente al Ayuntamiento para que, de acuerdo con el informe de la Oficina Técnica Municipal, se modifiquen los aspectos señalados de acuerdo con las Normas Subsidiarias del Sector Suroeste que le son de aplicación. Una vez corregidos estos extremos deberá tramitarse de nuevo el expediente para el preceptivo informe de la C.P.U.».

PROYECTOS DE URBANIZACION:

PROYECTO DE URBANIZACION PLAN PARCIAL LOS ABRIGUITOS.- PROMOTOR: D. SERGIO YANES EXPOSITO EN REPRESENTACION DE OCIRA.- ARICO.

«Devolver el expediente al Ayuntamiento significándose que para tomar conocimiento del mismo sería necesario introducir la previsión de la vía entre El Poris y San

Miguel de Tajao, o contrariamente tramitar el expediente conjuntamente con nueva redacción del Plan Parcial sin la citada vía una vez que sean aprobadas las Normas Subsidiarias que no la recogen».

ESTUDIOS DE DETALLE:

ESTUDIO DE DETALLE ZONA OESTE PLAN ESPECIAL TORVISCAS.- PROMOTOR: TORVICAS, S.A. ADEJE.

«Tomar conocimiento de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Zona Oeste del Plan Especial Torviscas tal cual fue otorgada por el Ayuntamiento de Adeje».

ESTUDIO DE DETALLE EN ZONA LA POSTURA.- PROMOTOR: AYUNTAMIENTO.- ADEJE.

«Tomar conocimiento de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la zona de La Postura de las Normas Subsidiarias tal cual fue aprobado por el Ayuntamiento de Adeje».

REGISTRO DE ENTIDADES COLABORADORAS:

SOLICITUD DE REGISTRO DE ENTIDADES COLABORADORAS EN PLAN PARCIAL HACIENDA DE SAN JORGE, ESTATUTOS.- PROMOTOR: D. FRANCISCO GARCIA RODRIGUEZ.- BREÑA BAJA.

«Se propone la inscripción en el libro de Registro de Entidades Colaboradoras dado que se cumplen los requisitos previstos en los artículos 126, 127 y 131 de la Ley del Suelo, así como los artículos 24, 157 y 163 del Reglamento de Gestión, todo ello sin perjuicio de la formalización en escritura pública de los Estatutos ahora autorizados».

EXPEDIENTES TRAMITADOS AL AMPARO DEL ARTICULO 85 DE LA LEY DEL SUELO:

CONSTRUCCION VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CAMINO DE LA COSTA, FINCA LAS VEGUETAS.- PROMOTOR: D. MANUEL JAIME ZARATE SALAZAR.- PUERTO DE LA CRUZ.

«Autorizar la construcción de vivienda unifamiliar en Camino de La Costa, Finca Las Veguetas, promovido por D. Manuel Jaime Zárate Salazar, al estar de acuerdo con las Normas para suelo urbanizable no programado que señala el Plan General del Puerto de la Cruz».

VIVIENDA FAMILIAR EN TIMIJIRIQUE.- PROMOTOR: D. MANUEL TRUJILLO PEREZ.- VALVERDE.

«Solicitar al Ayuntamiento de Valverde plano de

emplazamiento de acuerdo con el Plan General vigente, en el que se aclare la superficie de suelo clasificado como urbanizable no programado turístico y la clasificada como no urbanizable de protección de costa, dejando hasta entonces el expediente sobre la mesa».

PROYECTO UNIDAD DE PREESCOLAR EN LOMO MARQUES.- PROMOTOR: CONSEJERIA DE EDUCACION.- LOS REALEJOS.

«Autorizar la construcción de una unidad de Preescolar en Lomo Marqués promovido por la Consejería de Educación, dado que se avala la utilidad pública por la Dirección Territorial de Educación».

SOLICITUD DE LICENCIA PARA INSTALACIONES ANEXAS AL TRANSIT CIRCLE EN FUENTE NUEVA, ROQUE DE LOS MUCHACHOS.- PROMOTOR: COPENHAGEN UNIVERSITY OBSERVATORY.- GARAFIA.

«Autorizar la edificación proyectada de Instalaciones Anexas al Transit Circle en Fuente Nueva como obra de utilidad pública, avalada por Acuerdo Internacional de Cooperación en materia de Astrofísica».

CONSTRUCCION EDIFICIO DESTINADO A TALLER MECANICO EN CARRETERA GENERAL 820, LA BORUGA.- PROMOTOR: PALMA CANARIA, S.A.- LA OROTAVA.

«No autorizar la edificación que se pretende al no justificarse la necesidad de emplazamiento en la zona escogida y existir disponibilidades de suelo urbano industrial en zona próxima, y al estimarse que con carácter general, las industrias y establecimientos de tipo comercial no pueden ser consideradas como de utilidad pública o interés social, sin que tampoco se acredite la conexión de la edificación con el entretenimiento de las obras públicas al no apreciarse conexión causal con el concepto de servicio público sea mediante titularidad sea mediante concesión administrativa».

EXPEDIENTES TRAMITADOS AL AMPARO DEL ARTICULO 58 DE LA LEY DEL SUELO.

SOLICITUD LICENCIA DEPOSITO REGULADOR EN FINCA LA PERCUNA, PUNTA DEL HIDALGO.- PROMOTOR: D. LEON GONZALEZ MACHADO.- LA LAGUNA.

«Emitir informe favorable para su ejecución como obras justificadas de carácter provisional, que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, y la autorización aceptada por el propietario deberá inscribirse bajo las indicadas condiciones en el Registro de la Propiedad, según señala el artículo 58 de la Ley del Suelo».

LEGALIZACION ESTANQUE PARA 600 PIPAS

EN PILOTO BAJO, C/ SAN ISIDRO.- PROMOTOR: D. NARCISO ROSADO IGLESIAS.- LOS REALEJOS.

«Emitir informe favorable como ejecución de obras de carácter provisional, que habrán de demolerse, cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, y la autorización aceptada por el propietario deberá inscribirse bajo las indicadas condiciones en el Registro de la Propiedad, según señala el artículo 58 de la Ley del Suelo».

LICENCIA AMPLIACION INDUSTRIA TORRE-FACCION DE CAFE Y ESTUCHADO AZUCAR EN EL SOBRADILLO, CARRETERA GENERAL DEL SUR.- PROMOTOR: CAFES CARIOCA, S.A.- SANTA CRUZ DE TENERIFE.

«Emitir informe favorable como ejecución de obras de carácter provisional, que habrán de demolerse, cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, y a la autorización aceptada por el propietario deberá inscribirse bajo las indicadas condiciones en el Registro de la Propiedad, según señala el artículo 58 de la Ley del Suelo, sin perjuicio de su consolidación si se llegara a aprobar el Plan Parcial y éste recoja edificaciones como la presente».

DENUNCIA DE MORA:

DENUNCIA DE MORA LICENCIA OBRAS VIVIENDAS PROTECCION OFICIAL EN FALDAS DE LA MONTAÑA, CHAYOFITA DE LOS CRISTIANOS.- PROMOTOR: D. ANGEL GREGORIO BERNARDEZ GONZALEZ.- ARONA.

«Conceder licencia de construcción al proyecto de edificación de 27 viviendas, locales y garages en faldas de la Montaña de la Chayofita, en el Plan Parcial de Los Cristianos, según prevé el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales».

DENUNCIA DE MORA LICENCIA DE OBRAS VIVIENDA UNIFICADA EN LAS ROSAS.- PROMOTOR: D. MANUEL MARTINEZ LOPEZ.- ARONA.

«Entender que no se han adquirido las facultades de edificación según el proyecto presentado pues éste supone en diversos aspectos vulneración de las normas del Plan Parcial, a saber: retranqueos, cerramientos del solar y alturas, no pudiendo entenderse que el mero transcurso del tiempo a través de la institución del silencio administrativo consagre infracciones de las prescripciones del planeamiento, por lo que la imposibilidad de legalización de lo ejecutado resulta del artículo 178 de la Ley del Suelo, y ello sin perjuicio de los procedimientos sancionadores incoados».

DENUNCIA DE MORA LICENCIA DE OBRAS.- PROMOTOR: D. JOSE BENITO DORTA DE LA PAZ,

EN REPRESENTACION DE CLWID CAM, S.A.- ARONA.

«Conceder licencia de construcción al proyecto de edificación de 16 apartamentos y locales comerciales sito en la Parcela 20-A del Plan Parcial Costa del Silencio, promovido por D. José Benito Dorta de la Paz, según prevé el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales».

DENUNCIA DE MORA LICENCIA CONSTRUCCION DEPOSITO DE AGUA Y CUARTO DE MAQUINAS. PROMOTOR: D. JESUS DOMINGO DELGADO DIAZ.- TEGUESTE.

«Se estima que, al no existir proyecto presentado en el Ayuntamiento, el expediente no está completo no procediendo, por tanto, la concesión de la licencia. Debiéndose solicitar al Ayuntamiento el estado actual de las obras, por si estuviera incurso en ilegalidad urbanística».

DENUNCIA DE MORA LICENCIA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS ADOSADAS EN PARCELA 4-J POLIGONO 20, COSTA DEL SILENCIO.- PROMOTOR: D. SABINO GURUTZ IRIZAR Y OTROS. ARONA.

«Conceder licencia de construcción al proyecto de dos viviendas adosadas en la Parcela 4 J del Polígono 20 promovido por D. Sabino Gurutz Irizar y D. Alfonso Díaz Amador, por estar dentro del plazo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y cumplir con las Normas Urbanísticas que le son de aplicación».

DENUNCIA DE MORA CONSTRUCCION DE 32 APARTAMENTOS EN COSTA DEL SILENCIO. PROMOTOR: D. JOSE BENITO DORTA.- ARONA.

«Conceder licencia de construcción al proyecto de 32 apartamentos sitos en las Parcelas D y H del Polígono 20 del Plan Parcial Costa del Silencio, promovido por D. José Benito Dorta de la Paz, encontrándose dentro del plazo establecido por el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, cumpliendo con las normas urbanísticas que le son de aplicación».

Santa Cruz de Tenerife, 12 de Febrero de 1985.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

164 RESOLUCION de 19 de Diciembre de 1984 de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de los Centros Turísticos del Cabildo Insular de Lanzarote.

Visto el texto del Convenio Colectivo de los Centros Turís-

ticos del Cabildo Insular de Lanzarote suscrito por la Comisión Negociadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, dos y tres, de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, y Real Decreto 1033/84, de 11 de Abril, sobre transferencia de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, esta Dirección Territorial de Trabajo

A C U E R D A

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios correspondiente, con notificación a la Comisión Negociadora, a la que se advierte que la empresa se halla incluida en el ámbito subjetivo del artículo 2º de la Ley 44/1983, de 28 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1984, advertencia de que se deja constancia en el correspondiente asiento del Registro.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de Diciembre de 1984.- El Director Territorial de Trabajo, Francisco Aguilar Santos.

* * *

Artículo 1º.- Ambito territorial.- El presente Convenio Colectivo afecta a los Centros Turísticos dependientes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y sus trabajadores, y que se rigen por la Ordenanza Laboral para las Industrias de Hostelería. Actualmente dichos Centros Turísticos son: Jameos del Agua, Montaña del Fuego, Cueva de Los Verdes, Mirador del rio, Monumento al Campesino y Castillo de San José.

Artículo 2º.- Ambito personal.- El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en y para estos Centros Turísticos a excepción del personal a que se refiere el artículo tercero de la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería.

Artículo 3º.- Ambito temporal.- Con independencia de la firma y posterior publicación de este Convenio en el B.O.P., la vigencia del presente Convenio será desde el uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Se entenderá prorrogado tácitamente si no es denunciado por alguna de las partes con, al menos, un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Artículo 4º.- Jornada de trabajo.- La jornada de trabajo tendrá una duración máximo de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

Artículo 5º.- Jornada continua para el Personal Administrativo.- Se establece una jornada continua por la mañana para el personal administrativo (desde las ocho hasta las quince horas), así como horario especial de verano (desde las ocho a las trece horas), durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, salvo los días que hubiera inventario no pudiendo ser estos más de 2 al mes por cada Centro de Trabajo.

Artículo 6º.- Descanso semanal.- Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de dos días ininterrumpidos.

Mediante acuerdo entre empresa y trabajador, éste podrá disfrutar sus días de descanso de la siguiente forma: rotando los días de descanso, de forma que disfruten todos los trabajadores de los días libres en fin de semana.

Artículo 7°.- Horarios.- No podrán establecerse horarios que supongan la realización de más de dos turnos diarios, debiendo ser estos consecutivos e inmediatos.

Se respetarán los turnos y horarios más beneficiosos que cada trabajador pueda tener.

Artículo 8°.- Vacaciones.- Todo trabajador disfrutará de un periodo de vacaciones retribuidas de treinta días por año.

El derecho al disfrute de las vacaciones anuales retribuidas en el presente artículo, ni se pierde ni puede limitarse de modo alguno, por el hecho de que el trabajador se encuentre o haya estado en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, de modo que, con independencia del tiempo que dure dicha situación al incorporarse al trabajo, puede disfrutar el periodo de vacaciones sin descuento alguno.

Durante las vacaciones anuales el trabajador percibirá con cargo a la Empresa el salario fijo o garantizado correspondiente a su categoría profesional, participando, en su caso, en el porcentaje de servicio, sea o no sustituido, de tal modo que el personal con salario inicial y garantizado durante el periodo de vacaciones, percibirá con cargo a la Empresa el salario garantizado correspondiente a su categoría profesional y participará en el porcentaje de servicio si el salario inicial más dicha participación excediese del salario garantizado, y solo por el importe de que excediese, en caso de que la empresa por necesidad del servicio, sustituyera al trabajador en vacaciones, su retribución total será con cargo a la misma.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

El calendario de fechas que recoja el periodo de vacaciones a disfrutar por los trabajadores, será aquel que el empresario elabore de común acuerdo con el Comité de Empresa, debiendo ser oídos todos y cada uno de los trabajadores.

Dicho calendario deberá quedar fijado por cada departamento y publicado en el tablón de anuncios antes del 28 de Febrero o treinta días después de haberse publicado el presente Convenio.

Para la confección del calendario de vacaciones no será condicionante la antigüedad como determinante del derecho de opción.

Si el trabajador no trabajase el año completo, (salvo lo que se estipula en el presente artículo para el caso de I.L.T.), disfrutará de la parte proporcional que corresponda sobre el tiempo trabajado.

El Centro que tenga por costumbre cerrar para dar vacaciones al personal no estará obligado a confeccionar el calendario de vacaciones. En aquellos Centros donde quieran establecer esta costumbre, será preciso acuerdo previo entre Comité de Empresa y empresa.

Se entiende como año natural el periodo comprendido entre el 1° de Enero y 31 de Diciembre.

Artículo 9°.- Fiestas no recuperables.- Para el año 1984, se consideran catorce días como fiestas no recuperables, y se disfrutarán de la siguiente forma:

Aquellos trabajadores que no descansen en estos días festivos aparte de sus días libres podrán acumular el total de ellos al periodo vacacional, o negociar con el empresario el disfrute para otras fechas.

En el caso de desacuerdo se acumularán obligatoriamente al periodo vacacional.

En el caso de que dichos días se tomasen ininterrumpidamente se acumularán a ellos, los cuatro días de descanso semanal, correspondiente a esas dos semanas, igualmente se hará si el disfrute se fracciona en dos periodos.

Artículo 10°.- Baja por enfermedad o accidente.- El personal afectado por el presente Convenio Colectivo, con una antigüedad mínima en la empresa de seis meses, en el caso de I.L.T., tendrá derecho a que se le complementen las prestaciones de los seguros de enfermedad y accidente de trabajo hasta el 100% del salario real que les corresponda según las tablas salariales del presente Convenio Colectivo, siempre que no sean sustituidos y a partir de la fecha de la baja, y en los siguientes casos:

- a) En los supuestos de I.L.T. por accidente de trabajo, durante un periodo máximo de doce meses.
- b) En los supuestos de I.L.T. por enfermedad, de duración superior a quince días y también por periodo máximo de doce meses.
- c) En los supuestos de I.L.T. por enfermedad, de duración inferior a quince días, siempre y cuando no haya estado de baja por la misma contingencia en los doce meses anteriores.

Artículo 11°.- Licencias.- El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a licencias retribuidas, en los casos que a continuación se indican y por la duración que a continuación se establecen:

- 1.- Por matrimonio del trabajador, dieciseis días
- 2.- Por alumbramiento de la esposa, cinco días, seis si es fuera de la Isla.
- 3.- Por fallecimiento del cónyuge, siete días.
- 4.- Por fallecimiento de padres, hijos o hermanos, cinco días.
- 5.- Por fallecimiento de abuelos, padres políticos, hijos políticos y hermanos políticos, dos días, si es fuera de la Isla y dentro de Canarias, tres días. Si es fuera de Canarias, cuatro días.
- 6.- Por enfermedad de carácter grave o intervención quirúrgica que requiera hospitalización del cónyuge, hijos o personas a su cargo, cuatro días.
- 7.- Por cambio de domicilio, con o sin cambio de mobiliario, respectivamente tres a un día.
- 8.- Media jornada para poder asistir al entierro de primos, tíos.

9.- Por matrimonio de hijos o hermanos, dos días si es en la Isla, tres días si es en otra Isla Canaria y cuatro días si es fuera de Canarias.

Artículo 12°.- Servicio Militar.- Durante el servicio militar del trabajador voluntario u obligatorio, la empresa sólo podrá cubrir su plaza mediante otro trabajador con carácter de interino contratado al efecto, por lo que finalizado dicho servicio militar, su reincorporación a la empresa ha de ser inmediata, a la fecha en que sea solicitada, dentro del mes siguiente a dicha finalización.

Durante el servicio militar, el trabajador que ostente una antigüedad mínima en la empresa, de dos años en el momento de su incorporación a filas, tendrá derecho a la percepción íntegra de las pagas extraordinarias de Julio y Navidad.

Artículo 13°.- Manutención.- Este complemento regulado en el artículo 72 de la Ordenanza Laboral de Hostelería será abonado en especies no pudiendo ser eliminado ni compensado económicamente en ningún momento.

Para los trabajadores que tuvieran necesidad de régimen alimenticio, se confeccionará el menú especial prescrito por el médico de la Seguridad Social.

Artículo 14°.- Plus de desgaste y útiles de herramientas.- El personal que aportase sus propios útiles y herramientas de trabajo, se le abonará la cantidad de trescientas sesenta y tres (363) ptas. mensuales.

No se podrá, en ningún caso, obligar a ningún trabajador de la empresa a aportar a su costa, los útiles y herramientas.

Artículo 15°.- Uniforme y ropa de trabajo.- La empresa vendrá obligada a proporcionar a su personal el uniforme, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus productores, o en su defecto a su compensación en metálico según precio medio de mercado.

Independientemente de lo anteriormente establecido, la empresa abonará en concepto de conservación y limpieza de los uniformes y ropa de trabajo, la cantidad de veinte mil ochocientos sesenta y siete (20.867) Ptas. anuales no absorbibles ni compensables, las cuales serán abonadas fraccionalmente en doce mensualidades.

Artículo 16°.- Antigüedad.- La antigüedad se abonará sobre el salario base establecido en este Convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ordenanza Laboral de Hostelería, que no tendrá carácter acumulativo.

3% al cumplirse tres años de servicio efectivo en la Empresa.

8% a cumplirse seis años de servicio efectivo en la Empresa.

16% al cumplirse nueve años de servicio efectivo en la Empresa.

25% al cumplirse catorce años de trabajo efectivo en la Empresa.

38% al cumplirse diecinueve años de servicio efectivo en la Empresa.

45% al cumplirse veinticuatro años de servicio efectivo en la Empresa.

Este concepto no podrá ser absorbido ni compensado.

La fecha para la determinación de la antigüedad será la del ingreso en la empresa.

Artículo 17°.- Seguro de vida e incapacidad permanente.- La empresa se obliga a partir de la homologación de este Convenio, a establecer una póliza por la cantidad de 1.000.000 Ptas. en concepto de Seguro de Vida que en caso de producirse el fallecimiento del productor, garantice a la persona o personas por él designadas a percibir en toda su cuantía el capital asegurado.

Igualmente el seguro de vida cotizará al productor idéntico capital, por una sola vez, con independencia de las prestaciones de la Seguridad Social, en caso de ser declarado en situación de invalidez total permanente e incapacidad profesional total y permanente tanto por enfermedad como por accidente.

Artículo 18°.- Compensación y absorciones.- Las condiciones establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto, podrán ser compensadas con las exigencias en el momento de la entrada en vigor cualquiera que sea el origen o causas de las mismas a excepción del medio de transportes que la Empresa viene dando a sus trabajadores.

Igualmente podrán ser absorbidas, por otras condiciones que posteriormente pudieran aparecer por disposiciones legales, contrato individual, concepciones, voluntarias, etc., que sean de aplicación en lo sucesivo.

Artículo 19°.- Licencia por maternidad.- Las mujeres trabajadoras en estado de gestación disfrutarán de una licencia retribuida con el salario íntegro del presente Convenio, durante los dos meses anteriores y los dos posteriores al parto, debiendo dejar la trabajadora su trabajo un mes y medio antes de producirse dicho parto. De haber parto prematuro, las diferencias habidas en lo que respecta al periodo mínimo de licencias pre - parto se añadirán al periodo de pos - parto. La suma de los periodos no podrá exceder de cuatro meses. No obstante la trabajadora podrá acumular al periodo pos - natal resultante la parte no disfrutada del permiso pre - natal, así como las vacaciones que le correspondan.

De la misma manera y, si llevase un mínimo de seis meses trabajando en la empresa podrá pedir, con ocasión del nacimiento del hijo, excedencia la cual comenzará a contarse a partir del periodo pos - natal acumuladas las vacaciones en cualquiera de las siguientes formas:

1.- Por un periodo no superior a doce meses, pudiendo incorporarse a su puesto de trabajo de forma inmediata una vez cumplida la excedencia.

2.- Por un periodo no superior a tres años, siendo la incorporación al trabajo una vez cumplida la excedencia de la siguiente forma:

a) Cuando se produzca la primera vacante de igual o similar categoría.

b) De inmediato si su puesto de trabajo fue ocupado con carácter interino.

La excedencia contemplada en este artículo no será considerada como excedencia normal, con lo que la trabajadora en esta situación podrá por consiguiente solicitar tanto la excedencia contemplada en el artículo 28 del presente Convenio.

Artículo 20°.- Licencia por estudios.- Todos los trabajadores que realicen estudios universitarios o profesionales y así lo acrediten, dispondrán de diez horas al mes de licencia, retribuidas en su totalidad, así como dos días de licencia por cada día de examen de fin de curso.

Los trabajadores que cursen estudios mencionados en el apartado anterior, así como, los que estudien E.G.B., C.O.U. y B.U.P. y así lo acrediten debidamente, recibirán trato preferente a la hora de asignar turnos y servicios, para facilitar sus estudios.

Artículo 21°.- Contratación de trabajadores.- La contratación de los trabajadores se realizará de acuerdo con los siguientes tipos de contratos:

- a) Fijos.
- b) Fijos de carácter discontinuos.
- c) Eventuales.
- d) Interinos.
- e) A media jornada.

Primero.- La empresa podrá efectuar contratos de carácter fijos - discontinuos exclusivamente por razón de temporada alta, por un tiempo no inferior a seis meses, ni superior a ocho, comprendiéndose a efectos de temporada alta el periodo comprendido entre el 1° de Octubre hasta el 30 de Abril del año siguiente.

Podrán ser contratados por periodos inferiores a la temporada cuando vengan a sustituir a otro trabajador que no haya terminado su contrato de trabajo dentro de la misma modalidad de contratación.

La empresa no podrá contratar trabajador alguno, en aquellas categorías en que existan trabajadores fijos - discontinuos, sin el previo aviso de éstos. La reincorporación del fijo - discontinuo a su puesto de trabajo se realizará mediante aviso telegráfico con respuesta pagada de 15 palabras por parte del empresario disponiendo el trabajador de dos días para contestar y cinco para reincorporarse.

De haber varios trabajadores fijos - discontinuos pendientes de reincorporación al trabajo, ésta se hará preferentemente en razón de la antigüedad, estado civil (casado) y edad (el mayor).

Estos trabajadores adquirirán la condición de fijos, si la empresa terminada la temporada alta, los llamase antes de iniciarse la siguiente.

Segundo.- La Empresa podrá contratar trabajadores con carácter eventual (prestación de servicios esporádicos o excepcionales) por periodos nunca inferiores a seis meses.

Si transcurrido el plazo referido, el trabajador continuase en la Empresa, inmediatamente pasaría a fijo de plantilla con efectos jurídicos desde el primer día de la prestación de sus servicios.

Tercero.- Los trabajadores que ingresen en la Empresa du-

rante la ausencia de un trabajador fijo y para cubrir su plaza, tendrá el carácter de interino. En el contrato deberá especificarse claramente el nombre del trabajador fijo sustituido y las causas que han motivado su sustitución.

Una vez que el trabajador sustituido se reincorpore nuevamente a su puesto de trabajo, el interino, sustituto de aquel, causará baja en la empresa.

Cuarto.- La empresa podrá contratar trabajadores de media jornada de acuerdo con la legislación vigente.

Quinto.- Independientemente de lo establecido en los artículos anteriores, la empresa podrá contratar por aquellas formulas legalmente establecidas.

Sexto.- Si la empresa tiene algún Centro de Trabajo que ejerza actividad con carácter no permanente, podrá fijar contratos fijos - discontinuos por periodos inferiores a los seis meses contabilizándose dichos periodos a efectos de antigüedad, como anualidades completas, coincidiendo la duración del contrato con el periodo de funcionamiento de ese Centro de Trabajo, salvo en los casos que venga a sustituir a otro trabajador dentro de la misma modalidad de contratación.

Séptimo.- Los contratos de trabajo y los finiquitos podrán ser visados por una Central Sindical determinada, por el Comité de Empresa o por ninguno de ellos si así lo decidiese por escrito, voluntariamente el trabajador ante la empresa, inmediatamente después de ser visado el contrato de trabajo por el I.N.E.M., la empresa vendrá obligada a entregar al trabajador el ejemplar que le corresponda.

Octavo.- La empresa y el Comité de Empresa velarán porque cada persona ocupada en la misma, sea tratada de conformidad con los principios de Derecho y Justicia y especialmente porque no se ejerza discriminación alguna hacia ningún trabajador por razón de sexo, origen, religión, raza, nacionalidad, estado civil, actividad, orientación política o Sindical o ideológica. Velarán asimismo por el hecho de que un trabajador no sufra desventajas por el hecho de su edad avanzada.

Noveno.- Deberá informarse al trabajador sobre el cambio o modificación en el campo de su actividad.

Décimo.- En caso de que por necesidad de la empresa, el trabajador hubiera de realizar trabajos de una categoría superior a la que ostenta, percibirá el salario que corresponda a esta última. Transcurrido el periodo de tres meses ininterrumpidos o seis alternos en el cómputo anual, el trabajador consolidará el salario superior y la categoría profesional inherente al mismo, salvo que dicha categoría haya sido atribuida a razón de sustitución por vacaciones, enfermedad, accidente, servicio militar o excedencia.

Undécimo.- Cuando los trabajos a realizar correspondan a una categoría profesional inferior a la que ostenta el trabajador, éste continuará percibiendo el salario que le corresponda en relación a su nivel laboral no pudiendo prolongarse esta situación por periodo superior a cuarenta y cinco (45) días.

Duodécimo.- Tanto en el apartado décimo como en el undécimo la opción la tendrá el trabajador, no pudiendo ser sancionados al negarse a efectuar dichos cambios.

La aceptación será obligatoria para los segundos Jefes de Departamentos, quienes tendrán que sustituir a los primeros.

Décimo tercero.— Las sustituciones aludidas en los apartados anteriores, no podrán sobrepasar los plazos previstos, cuando se realicen por trabajadores de la empresa. Si la situación que hacia precisa esta sustitución, se prolongara más allá del plazo mencionado, será obligatoria la contratación de un trabajador interino.

Artículo 22°.— Ayuda escolar y estudios.— Si por parte del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, se crease un fondo de becas de estudios para los funcionarios, los trabajadores afectados por el presente Convenio concurrirán en igualdad de condiciones.

Ambas partes se comprometen a negociar con la Consejería de Educación del Cabildo, la modificación de las bases por las que se regulan la concesión de becas, al objeto de destinar un fondo de estudios para los hijos de los trabajadores de la Empresa.

Artículo 23°.— Aprendizaje.— Tendrán la consideración de aprendices o trabajadores en periodo de formación a todos los efectos, incluidos los económicos, los trabajadores menores de 18 años que no esten expresamente excluidos de esta consideración de acuerdo con el siguiente apartado:

Estarán excluidos de la consideración de aprendices los grupos profesionales de pisos, fregadoras, jardinería, mantenimiento de piscina y todos aquellos trabajadores que por su naturaleza mecánica no precisen un aprendizaje superior a un mes o que impliquen para su ejercicio el manejo de sustancias tóxicas o trabajos a la intemperie. En este caso, los trabajadores percibirán la remuneración que les corresponda como si fuesen mayores de 18 años.

La contratación de trabajadores en régimen de aprendizaje salvo lo regulado en normas más beneficiosas, implicará para la empresa el compromiso de su formación profesional, quedando obligada a establecer dentro de los dos meses siguientes a su ingreso, un programa elaborado por la empresa en que bajo la tutela de un trabajador elegido por sus representantes legales en la empresa, a propuesta de la empresa, de entre un grupo de trabajadores de probadas cualificaciones profesionales y capacidad didáctica, el aprendiz lleva a cabo aquellos trabajos y prácticas que le permitan adquirir los conocimientos fundamentales de especialidad recogida en el programa elaborado.

Si de acuerdo con lo dispuesto en normas generales sobre Formación Profesional y sobre normas específicas de aplicación en Hostelería, se contemplase la posibilidad de que los trabajadores puedan realizar estudios en Centros Profesionales y el trabajador optase por esa forma la empresa quedará eximida de lo dispuesto en el párrafo anterior. En cuanto a las prácticas dentro de la jornada de 16 horas de aprendizaje, (especificadas en el apartado más adelante detallado), debiendo acreditarse su asistencia y aprovechamiento.

En todo caso, al producirse vacante en el nivel inmediato superior a la rama en que esten encuadrados los aprendices, con un año mínimo de antigüedad tendrá derecho preferente a ocupar dicha plaza no pudiendo ser prevista por trabajadores ajenos a la empresa, sino cuando se acredite su falta de conocimientos, previa realización de examen de capacitación.

Podrá celebrarse contrato de aprendizaje a partir de los dieciséis años y con una duración máxima de un año y medio para

el trabajador que tenga título oficial profesional y de dos para el trabajador que no lo tenga.

Al cumplir los 18 años, el aprendiz pasará automáticamente al nivel quinto (V) y con la categoría que le corresponda.

La jornada laboral del aprendiz no podrá exceder de 24 horas semanales, a parte de este horario el aprendiz puede realizar el aprendizaje en relación con el programa elaborado y bajo la tutela del tutor elegido durante 16 horas más a la semana.

Los botones y los pinches menores de 18 años realizarán una jornada laboral de 40 horas semanales, dentro de dicha jornada dispondrán de 11 horas por semana para su formación profesional dentro de la empresa, bajo los criterios del presente artículo en los apartados anteriormente expuestos y que pudieran afectarles.

Los Botones y los Pinches dados de alta en la empresa antes de que se hubiese homologado el presente convenio colectivo no tienen obligación a acogerse al programa de aprendizaje. Todos los que se diesen de alta con posterioridad si que estarán obligados.

Artículo 24°.— Comisión Paritaria.— Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente convenio y del desarrollo de las relaciones laborales de la empresa.

La composición de dicha Comisión es la que se relaciona en el ANEXO II de este convenio.

Artículo 25°.— Composición.— La Comisión Paritaria estará integrada por cuatro representantes por cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

Los miembros de la Comisión Paritaria representantes de los trabajadores han de ser miembros de la que fue Comisión Negociadora del presente Convenio.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores, en materia de su competencia, dichos asesores, serán designados libremente por cada una de las partes, correspondiendo los gastos que pudiera ocasionarse por parte de quien los designa.

Serán Presidente y Secretario un vocal de la Comisión que será nombrado para cada sesión, ejerciendo sus funciones hasta la sesión siguiente, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de los trabajadores y la siguiente entre la de los empresarios, el que actúe de Secretario en una sesión será Presidente en la sesión siguiente.

Artículo 26°.— Funciones.— Serán funciones específicas de la Comisión las siguientes:

— Interpretación del Convenio Colectivo.

— Conciliación en aquellos problemas o cuestiones que les sean sometidos por las partes.

— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

— Todas aquellas otras que, de mutuo acuerdo, les sean conferidas por las partes.

- La comisión intervendrá preceptivamente en estas materias dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este campo sin resolución, proceder en su consecuencia, comprometiéndose a cumplir los interesados lo pactado por esta Comisión Paritaria, sin perjuicio de recurrir a los organismos oficiales o Autoridades Laborales.

Artículo 27°.- Procedimiento.- Actuará la Comisión a instancia de partes adoptándose sus acuerdos por mayoría simple de cada una de las partes representadas y que las integran. Habrá quorum cuando esten presentes la mayoría simple de cada una de las partes integradas en la Comisión.

La Comisión se reunirá tantas veces como cualquiera de las partes lo soliciten y en ningún caso más de una vez cada quince días excepto en situaciones que por su importancia fuera preciso reunirse en periodos de tiempo inferior.

Artículo 28°.- Publicidad.- Las partes se comprometen a exponer en cada uno de los Centros de Trabajo a disposición del personal una copia de este Convenio Colectivo.

Artículo 29°.- Excedencias.

1°.- Excedencias Voluntarias.- El trabajador que tenga una antigüedad en la empresa de un mínimo de dos años, podrá solicitar la excedencia voluntaria en los términos que se establecen en el artículo 45 de la O.L.I.M., sin más variación que el que dicho periodo de excedencia podrá ser de hasta cinco años y siendo inmediato el reingreso al termino del periodo de excedencia previo el cumplimiento del preaviso, que deberá ser hecho por escrito al menos con treinta días de antelación al vencimiento de la excedencia.

El trabajador que haga uso de la excedencia para desarrollar trabajos por cuenta ajena en actividades de Hostelería en el ámbito Insular, perderá todos sus derechos y se considerará como rescindido el contrato laboral.

2°.- Excedencias especiales.

a) Por enfermedad grave de un familiar en primer grado, prorrogable cuando subsista la situación de gravedad. La duración máxima de esta excedencia es de seis meses, siendo la reincorporación inmediata al trabajo.

b) Para ocupar cargos públicos de carácter político, así como cargo sindical, por el periodo que dicho cargo dure, siendo la incorporación al trabajo inmediata.

Tanto en las excedencias voluntarias como en las especiales, el trabajador se limitará a poner en conocimiento de la empresa su deseo de acogerse a cualquiera de ellas, con un preaviso de treinta días, sin que el silencio o negativa de esta, constituya impedimento para su disfrute desde el día comunicado para su inicio.

Artículo 30°.- Asamblea de trabajadores.

a) La Asamblea General estará integrada por todos los trabajadores de la empresa.

b) Una vez por trimestre natural, el Comité de empresa convocará una Asamblea General a la cual someterá un informe de su actividad.

c) El Comité de Empresa, una vez acordado celebrar Asamblea General, podrá convocar la misma siempre que lo comunique al empresario con 48 horas de antelación.

d) El Comité de Empresa podrá convocar Asamblea General siempre y cuando sea necesaria y así lo acuerde la mayoría de los miembros de los representantes legales de los trabajadores de la empresa, teniendo en cuenta que no podrán celebrarse más de dos al mes.

e) La Empresa deberá informar a la Asamblea General una vez por año de los puntos relativos al personal, de los asuntos sociales de la empresa, así como sobre la situación económica de la empresa y del desarrollo de la misma.

f) A solicitud de la representación legal sindical la empresa o del 20% del total de los trabajadores de la misma, el Comité de Empresa deberá, antes de que expire el plazo de dos semanas de dicha solicitud, convocar Asamblea General de conformidad con el párrafo (c) de este artículo cuando en el curso del trimestre natural expirado no se haya celebrado alguna.

g) El empresario tendrá que facilitar un local adecuado a los trabajadores para celebrar asambleas. Siempre que las condiciones físicas del establecimiento lo permita.

h) La asamblea convocada por la empresa se celebrará durante la jornada de trabajo, los gastos en conceptos de desplazamiento en que incurran los trabajadores que asistan a dichas reuniones serán por cuenta de la empresa.

i) El comité de empresa se hace responsable ante la empresa de que en todo momento se guarde el orden y no se produzca ningún tipo de desperfecto.

j) Las asambleas se desarrollarán en todo momento de acuerdo con los principios democráticos. Los trabajadores podrán exponer libremente sus posturas, sin coacción de ningún tipo.

k) A dichas asambleas solo podrán asistir los trabajadores de la empresa afectada por este convenio.

l) Los trabajadores dispondrán de una hora de la jornada de trabajo para asistir a las asambleas generales que el comité de empresa convoque. Dichas horas serán aquellas que el empresario acepte a propuesta del comité de empresa, debiendo ser las mismas las que repercutan en menor grado el proceso productivo.

Artículo 31°.- Trabajadores.- Salvo legislación que entienda otra cosa, se entenderá por trabajadores con derechos sindicales que aquí se establecen, todas aquellas personas que trabajen para una empresa a cambio de una remuneración, salvo las exclusiones que por diversas causas aquí se recogen.

Artículo 32°.- Posición de los Sindicatos y de las Asociaciones Empresariales.- Empresa y comité de empresa deberán colaborar mutuamente para la vigilancia, interpretación y cumplimiento de este convenio.

A los afectados de la ejecución de las tareas y del ejercicio del derecho de organización sindical de los trabajadores en la empresa, de conformidad con el presente convenio, los representantes de estas quedan autorizados, mediante notificación a la

empresa con 48 horas de antelación para tratar asuntos de índole sindical o laboral con sus representados.

Artículo 33°.- Exclusiones.- No se considerarán trabajadores a estos efectos miembros del órgano encargado de representar legalmente a la empresa y sus apoderados.

Artículo 34°.- Derechos y Garantías Sindicales.- Al margen de lo establecido en el presente convenio, los trabajadores disfrutará de 40 horas mensuales, para el ejercicio de su cargo, que deberán justificar ante la empresa.

Artículo 35°.- Garantías Sindicales.

a) Se reconoce el derecho de los trabajadores a organizarse sindicalmente dentro de la empresa, siempre que la central sindical tenga afiliada a más de el 25% de la plantilla, de acuerdo con criterios de su opción sindical que podrán ser: sección sindical, núcleo sindical o cualquier otra denominación.

b) Estas representaciones sindicales se estructurarán de acuerdo con la propia organización del sindicato al que pertenezcan y dentro de la empresa podrán ejercer los siguientes derechos:

1.- Ser oído por el comité de empresa en aquellas cuestiones que se establezcan en el presente convenio y que afecte a sus afiliados.

2.- Cobrar las cuotas de sus afiliados.

3.- Contar con un tablón de anuncios para colocar información laboral o sindical. Dicho tablón correrá por cuenta de la empresa.

4.- Convocar a sus afiliados a Asambleas en los supuestos y formas establecidas en el presente convenio.

5.- Las representaciones sindicales estarán constituidas legalmente cuando estas hayan sido efectuadas con los principios democráticos. Una de las copias deberá ser entregada a la empresa y otra al comité de empresa para su conocimiento.

6.- Todas las tareas de los miembros de las organizaciones sindicales de los trabajadores de la empresa, así como sus reuniones y asambleas se celebrarán fuera de la jornada laboral con el fin de no interrumpir procesos productivos.

7.- En relación con los locales necesarios para celebrar asambleas de las organizaciones empresariales o sindicales de los trabajadores de la empresa, se acuerda establecer la misma forma que lo previsto para la asamblea general de los trabajadores en el presente convenio.

8.- Los representantes de estos organismos serán responsables del buen orden en la celebración de las asambleas.

9.- Las asambleas y reuniones de las organizaciones Sindicales de los trabajadores en la empresa, a celebrar en su seno, se realizarán exclusivamente con la única presencia del personal de plantilla excepto del representante de la empresa.

10.- La Empresa podrá ser requerida mediante escrito de los representantes en la empresa de la Organización sindical requiriendo con una antelación mínima de 48 horas antes de la fecha en que deberán reunirse con los trabajadores.

11.- Las Organizaciones Sindicales de los trabajadores en la empresa se regulará conforme se establezca mediante Ley en su día.

Artículo 36°.- Prohibición de pluriempleo.- Durante la vigencia de este Convenio queda prohibido a la empresa emplear personal que esté trabajando en otra empresa distinta, a la excepción de lo establecido para los trabajadores que se contraten por media jornada.

Artículo 37°.- Normas subsidiarias.- En todo lo no previsto ni acordado en el presente Convenio, ambas partes se regirán por la Legislación Vigente.

Artículo 38°.- Conceptos económicos.- Los conceptos económicos del presente Convenio se pactan, se entienden exclusivamente y excluyentes no siendo aplicables por tanto los pluses y condiciones económicas recogidas en anteriores Convenios Colectivos de Ambito Provincial.

Artículo 39°.- Contratos de trabajo.- Los contratos de trabajo vendrán obligados a las nuevas condiciones negociadoras en este Convenio una vez que se homologue en la Dirección Provincial de Trabajo.

Artículo 40°.- Porcentaje.- El Comité de Empresa se compromete a presentar un proyecto sobre la distribución del porcentaje de una forma más justa y equitativa, a la Empresa, dicho proyecto deberá venir acompañado del ejemplar práctico, mientras tanto el porcentaje se abonará en su caso conforme establece el artículo 52 de la O.L.I.H., partiendo en todo caso del salario inicial de dicha Ordenanza.

Artículo 41°.- Devengo de las pagas extraordinarias.- Las pagas extraordinarias de Julio, Navidad y Octubre se devengarán los días primeros, veinte y dos y primero respectivamente de los meses antes señalados. En cuanto al abono de las mismas, se efectuará junto con la nómina del mes natural en que devengan.

La Bolsa de Vacaciones se abonará junto con la nómina del mes anterior a la fecha del disfrute de las mismas.

Artículo 42°.- Servicios extraordinarios.- Los servicios de banquetes, bodas, bautizos y similares que sean realizados por el personal de cocina y comedor ajenos al establecimiento tendrán una remuneración de 3.402 ptas. por servicio.

La duración del servicio se entenderá por cuatro horas de trabajo desde la hora de su convocatoria hasta la terminación del servicio, siendo de competencia en todo caso, el montaje del servicio.

Si la duración del servicio superase las cuatro horas establecidas se abonará la cantidad de 400 ptas. por hora o fracción que exceda de dicho límite.

En todo caso el personal de la empresa tendrá preferencia para la realización de los servicios extraordinarios.

Artículo 43°.- Servicios extraordinarios de Fin de Año y Navidad.- El personal que intervenga directamente en la realización de estos servicios percibirá una gratificación de 5.442 ptas.

Artículo 44°.- Trabajadores menores.- Los trabajadores menores de 18 años de edad y que realicen trabajos de los com-

prendidos en los niveles I, II, III, IV y V, percibirán el salario de la categoría que les corresponda.

Artículo 45°.- Pagas extraordinarias.- Las Pagas extraordinarias de Julio, Navidad y Octubre, se incluirá asimismo la antigüedad que en cada momento esté percibiendo el trabajador.

Artículo 46°.- Transporte.- Los trabajadores afectados por este Convenio seguirán disfrutando del transporte, mediante guagua propiedad de la empresa no pudiendo ser sustituidas estas, mediante compensación económica.

Aquellos trabajadores que actualmente no vengán disfrutando de transporte por parte de la Empresa, ésta le abonará una cantidad de ocho (8) ptas. por kilómetro a fin de ayudarles a sufragar los gastos que por este concepto se ocasionan.

Artículo 47°.- Ningún trabajador podrá ser trasladado a otro Centro de Trabajo de la empresa, salvo en los casos siguientes:

- a) Cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas.
- b) Por circunstancias urgentes, imprevisibles o extraordinarias.
- c) Por acuerdo entre empresa y trabajador.

En el primer caso a), la empresa comunicará al trabajador afectado y al Comité de Empresa su decisión por escrito. En caso de desacuerdo el trabajador podrá recurrir ante los organismos competentes.

En el tercer caso c), la empresa comunicará al trabajador afectado en el plazo de setenta y dos horas las razones que motiven su traslado.

Artículo 48°.- Control de contratación.- La empresa estará obligada a solicitar prioritariamente en la Oficina de Empleo, los trabajadores que necesite, si no los hubiere, a comunicar los que contrate directamente, asimismo comunicarán las terminaciones de los contratados.

La empresa presentará los contratos en dicha Oficina de Empleo, dentro de los siete días del inicio de la relación laboral y entregará al trabajador un ejemplar en el plazo máximo de cinco días desde que le fuese devuelto por el referido Organismo.

La empresa expondrá en el tablón de anuncios relación nominal de los contratos con expresión de su calificación y duración.

Artículo 49°.- Garantías del derecho del trabajador:

1.- Cualquier sanción por falta grave a un trabajador deberá ser comunicada previamente al Comité de Empresa, bastando para cumplir con este trámite comunicarlo al Secretario del Comité y en su defecto a cualquier miembro de este.

2.- La detención policial será considerada como falta justificada al trabajo con las siguientes salvedades:

- a) No lo será cuando vaya seguida de sentencia condenatoria.

- b) La existencia de sentencia condenatoria interrumpirá la prescripción de la falta.

Artículo 51°.- Garantías de los miembros del Comité de Empresa.

- a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanción por faltas graves o muy graves.

- b) Prioridad de permanencia en la Empresa, respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas y económicas.

- c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los dos años siguientes a la expiración de su mandato. (por transcurso del tiempo de mandato, por dimisión o por revocación), siempre que el despido o sanción se base en las acciones del trabajador en el ejercicio de su función.

- d) Optar por la readmisión en el supuesto de despido disciplinario declarado improcedente.

- e) Expresar colegiadamente si se trata del Comité de Empresa, con absoluta libertad, sus opiniones en las materias concernientes a las esferas de su representación pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral y social.

- f) Disponer en el Centro de Trabajo de un local adecuado para sus reuniones así como de un tablón de anuncios de un mínimo de 2 x 1.

- g) Por decisión voluntaria y personal de cada uno de los miembros del Comité de Empresa que se acreditará documentalmente, se podrá acumular en uno o en varios miembros del Comité las horas no utilizadas por los restantes miembros.

Artículo 52°.- Invalidez parcial.- En el supuesto caso de que un trabajador de los Centros Turísticos fuera declarado en situación de invalidez permanente para su profesión habitual, la empresa procurará darle otro trabajo dentro de los Centros en acción a las posibilidades de ambos.

Artículo 53°.- Anticipos.- La Empresa deberá anticipar a todos los trabajadores fijos que lo soliciten, una cantidad equivalente a una o dos mensualidades de sus salarios.

Estas cantidades se descontarán en igual cuantía por espacio de 12 y 18 meses respectivamente.

Ningún trabajador podrá solicitar un nuevo adelanto de salarios sin antes haber cubierto el anterior.

Para la concesión de estos anticipos será indispensable el informe favorable del Comité de Empresa.

Artículo 54°.- Cuota sindical.- A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal aportación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará a la Dirección con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente

cantidad, la empresa efectuará las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La dirección de la empresa remitirá copia de la transferencia a la Central Sindical correspondiente.

Artículo 55°.- Revisión salarial.- La revisión salarial del

presente Convenio será del seis (6) por ciento a todos los conceptos retributivos del Convenio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 44/83 de 28 de Diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado, acordando asimismo ambas partes que el 0,50% restante sea destinado a la antigüedad y reclasificación de personal.

A N E X O I

TABLA SALARIAL

Nivel	S. Base Mensual	P. Extra Jul. y Nav.	P. Extra Octubre	Plus Conven. 14 pagas	Plus Lava. Rop. 12 pagas	B. Vacaciones única
I	69.106	69.106	17.680	6.458	1.739	35.361
II	60.727	60.727	16.525	6.458	1.739	33.054
III	57.806	57.806	16.525	6.458	1.739	33.054
IV	54.578	54.578	15.374	6.458	1.739	32.285
V	51.041	51.041	14.605	6.458	1.739	31.517
VI	43.047	43.047	14.605	6.458	1.739	31.517

A N E X O I I

COMPOSICION COMISION PARITARIA

Por la parte empresarial:

D. Segundo Rodríguez González.

D. José A. González Arroyo.

D. Félix M. Cabrera de la Cruz.

D. Alberto Morales Betancort.

Por la parte social:

D. José Fco. Pérez Betancort.

D. Antonio Rodríguez Clavijo.

D. Juan Suárez Suárez.

D. Alejo F. Rosa Camejo.

A N E X O I I I

NIVELES DE PERSONAL

NIVEL I.

Jefe de Cocina.

Primer Maitre.

Jefe de Bar.

Encargado de Centro.

Encargado Servicios Técnicos.

Jefe de Guardas.

Jefe de Guías.

Jefe de Compras.

NIVEL II.

Segundo Jefe de Cocina.

Segundo Maitre.

Guías Cuevas de los Verdes.

Encargado de Economato y compras.

Jefe de Jardines.

Chófer Primera.

Administrativo.

NIVEL III.

Jefe de Partida.

Jefe de Sector.

Aux. Administrativo.

Oficial de 1ª.

Segundo Jefe de Jardines.

Ebanista Tapicero.

NIVEL IV.

Cocineros.

Camareros.

Barman.

Cajeros.

Guardias de día.

Oficial de 2ª.

Jardinero.

Guardia Nocturno.

Portero Taquillero.

Dependientes/es.

NIVEL V.

Ayudante Camarero.

Ayudante Bar.

Ayudante Cocina.

Ayudante Comedor.

Fregadores.

Peones de Limpieza.

Pinches.

Botones.

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

INFORMACION pública sobre expediente de construcción de un depósito de abastecimiento y regulador en la Finca San Felipe. (T.M. de Santa María de Guía) sobre suelo no urbanizable, que promueve y tramita el Ilte. Ayuntamiento de dicha Localidad.

Por el Ilte. Ayuntamiento de Santa María de Guía, se ha promovido y tramitado expediente para la construcción de un depósito de abastecimiento y regulador, en la finca de San Felipe, sobre suelo con clasificación de no urbanizable al amparo de lo previsto en el artículo 85.1.2° en relación con el 86 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de Abril de 1976.

Por el presente se abre un periodo de información pública de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente al de esta publicación en el que el expediente estará de manifiesto en las Oficinas del Servicio de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de Canarias, sitas en Plaza de los Derechos Humanos. Edificio de Servicios Múltiples de esta Capital, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 44.2.3° del Regla-

mento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978 de 25 de Agosto, para desarrollo y aplicación de la mencionada Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de Febrero de 1985.- El Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo. Firmado.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 8 de Febrero de 1985, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, sobre notificación de resolución sancionadoras a empresas en ignorado paradero.

Desconociéndose en esta Dirección Territorial el domicilio de las empresas que se relacionan y siendo preciso notificarles la resolución recaída en los expedientes sancionatorios que igualmente se reseñan, haciendo uso de la precisión contenida en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

D I S P O N G O

1.- Notificar a las empresas que se citan las sanciones que se especifican en los expedientes que le han sido instruidos por esta Dirección Territorial por infracciones de la legislación laboral.

Empresa	n° expediente	cuantía	localidad
CARLOS GIOLINO VICENT	SH-166/84	5.000	Santa Cruz de Tenerife
ISIDORO GLEZ. ESPINOZA	SH-175/84	25.000	Guía Isora
SVEND AAGE MELCHIORSEN	T-210/84	10.000	Puerto de la Cruz
JULIAN HORQUIZ	T-216/84	10.001	La Gallega - S/C
JULIAN HORQUIZ	T-217/84	15.001	La Gallega - S/C

2.- Remitir a los Ayuntamientos del referido domicilio de las citadas empresas para la publicación de la presente resolución en el tablón de edictos correspondientes.

Santa Cruz de Tenerife, a ocho de Febrero de 1985.- El Director Territorial, firmado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

Se convoca Concurso de Redacción de Anteproyecto de Centro de Salud en LOS REALEJOS en la provincia de Tenerife.

Este concurso está abierto a todos los Arquitectos Superiores residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias.

La inscripción podrá realizarse en la Dirección Provincial del INSALUD de Tenerife, situada en la C/ Méndez Núñez, 14, Santa Cruz de Tenerife.

El plazo de inscripción será de quince (15) días a partir de la publicación de este anuncio y antes de las trece (13) horas del día último.

Los trabajos podrán presentarse en la Dirección Provincial antes citada, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales contados a partir del vencimiento del plazo de inscripción y antes de las 13 horas del último día.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de Febrero de 1985.- El Director Provincial, firmado.